

Ant. Cavallero de Anasco Chantre de esta  
 y de la Cathedral apoderado de D.<sup>a</sup> Josepha Fernandez de Mora  
 la vecina de la Villa Rica como mejor ara lugar de d.<sup>o</sup>  
 ante Vno paraco, y diez, reysolviendo mi. antecedente  
 escrito presentado ante el ante de Vno, de cuyo de  
 escrito no esta enterado  
 ciento y nueve a la Josefa Fernandez  
 con orden de la  
 citadas

Señora mia Doña Razon Arim  
 Como la yerba que Cobre de Luce  
 yonia hen man des que fueron ti  
 este can gas que pezaron 109 @  
 el

VOL. Nº : 1290 S.C.J.  
 Nº : 8  
 AÑO : 1740

Demanda del apoderado de Josefa Fernandez  
 de Mora, el Dr. Dn. Antonio Caballero de Anasco, Chantre  
 de la Santa Iglesia. El Cap. Antonio de Aquino y Nicolasa  
 Estela sobre yerba embargada de la poderdante.

Foj. : 1 al 12

Vno a que vien ante el J. m. Justicia y  
 Qu. sobre la yerba que fue a ellado

D. Joseph Fernandez de Mora  
 D. Blas de Noya

a José Fa<sup>y</sup> León  
1

17. 13  
1973  
19  
188

Señora mía Doz Razon a v'm d  
Como la yerua que Cobne de L'xe  
go nio hen nan des que fueron ti  
ete can gas que pe ranon 109 @ y  
L'era fue el di cho año de la  
yerba estando lo en la si udad con  
un honio de q' no yau to del in  
mon <sup>son</sup> Gu. y lalle uaron a la si udad  
gasi mi con paxo Josim to deli  
raun ha no tan da. Vimo desin  
ua de poner a q' la yerua que  
legueto di cho Josim to que a  
me nesten el pobne y que de  
Vimo a que vien ante el Senor  
Gu. <sup>son</sup> sobri la yerua que llaia

Do of  
Vino me  
me a gal  
Elo ga. 140. 2  
mi a ña of a v. mo. A. J. T. y  
24 de 1738 a ñ of = 1.

Muy <sup>na</sup> lino mio

<sup>251</sup>  
Su y de l. N. B.

Ni. C. de. de. de. de.

Handwritten scribbles and illegible text on the left edge of the paper.

120

Handwritten numbers and faint text in the center of the paper, including what appears to be a list of numbers: 1000, 1000, 1000, 1000, 1000, 1000, 1000, 1000, 1000, 1000.

Handwritten text at the bottom of the paper, possibly a signature or date, which is mostly illegible due to fading and damage.

Doña Josefa Fern  
nan del Amopaga

Diol m' d

20 819

80-8

97-8

77-7

57-7

87-8

23

81-8

3

adiparic para m' suora 619

95 98  
20 02  
66 29

966

116 @ 20

60

14 @  
160 @ 20  
154 @ 20

H

D. Ant. Cavallero de Anasco Chantre de esta Sta  
 ysa Cathedra, apoderado de D. Josepha Fernandez de Albornoz  
 la Verina de la Villa Viea como mejor ara lugar de d. d.  
 ante Vno paraco, y d. d. p. reproduciendo mi. d. d. d. d. d. d.  
 escrito presentado ante el antecesor de Vno, de cuius d.  
 exco no estoi enterado. La relacion del hecho es, que  
 ciento y nueve d. de tierra a y d. d. de mi parte  
 con orden del Sr. Gov. fueron embargadas y d. d. d.  
 sitadas en poder del Cap. Nicolas de Estela, y el  
 Cap. Ant. de Aquino con proprio autoridad consue  
 dho Nicolas de Estela, ni permitio sino conduxo la  
 referida tierra a esta Ciudad como todo consta de  
 autos por tanto

A Vno pido y suplico, que con pena de  
 multa apremio al caso dho Ant. de Aquino a que  
 regonga la tierra en su primer estado, y por si de  
 entero cumplim. sin alientarse de esta Ciudad  
 que es de Just. que pido, y juro en forma lo dho  
 necess.

D. Ant. Cavallero de Anasco

Asump. y Mayo veinte y uno de mill Setecientos  
 y quarenta a =

traiganse los Authos q. esa p. te Refiere, y consue Vista  
 se dara la providencia q. conenga en Justicia y  
 firme con dho exco y a falta del T. d. d. d.

120

Blas de G. d. d.

D. Joseph de Navas  
 D. Blas de N. d. d.

1  
En Continencia Reverendose Hraor  
q. Esta parte fize y respecto de un  
tomo decreto de un anterior a q. el Cagg. Ant.  
tomo de Aquino aga oblaten dentro a un  
dia delos siete y Nuebe año. de Lisboa  
que esta parte fize de fianza a satisfacci  
de ella Mando se Notifique al Suso dho Cum  
En todo con el tenor de dho Decretos con la  
fena en el prevenido y firmo con 1785

Blas P. Hona

Yo Joseph <sup>Diego</sup> Navas <sup>de</sup> Blas del Corda

En Veinte y Nuebe dias de dho mes y año dho  
Alc. de Lond. Ley. Chise Notifican el decreto de dho  
al Cagg. Ant. de Aquino q. asiendolo entendi  
do dho q. obediencia y firmo con migot

Blas P. Hona Antonio de Luna

son de uas de juram<sup>to</sup> de lo que  
sueca de Justicia y fame con los  
falta del Bellado

Josep L. Luis  
Daxey 20

Ag<sup>o</sup> Blas del Roseda

En seis dias del mes de Noviembre de este año au  
iendo en conformidad del decreto q<sup>o</sup> Antecede Compa  
reuido en este juzgado el Capitán Antonio de Aquino  
le Recui juram<sup>to</sup> que hizo a Dios N<sup>ro</sup> S<sup>or</sup> y una Señal  
de Cruz Segun forma de d<sup>no</sup> so cui<sup>o</sup> Cargo prometio  
deix<sup>o</sup> Verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y si  
endole que si Dios leen a de dexa de la Casa de Hi  
colas de Estela de Cuena de N<sup>ra</sup> Josepha fernandez y  
por que Orden, y dice, que siendo deudor Lorenzo fer  
nandez Cerino de la Villa Rica ag<sup>o</sup> dice el declarante  
abilito con los fomentos necesarios para poderle pagar y  
auiendo Conduido aha dexa q<sup>o</sup> embargo sobre  
ella, la qual dice proueio su Señoria Mandando se con  
duga a esta Ciudad por su Orden caso el declarante  
adho Parafe, y hizo Conducir la dexa a esta Ciudad  
dando los fomentos para ella por Via de Asseguaan, sin  
apropiarse de ella, y que esta prompto ayone a ha  
dexa en el parafe de donde la saco, dentro de dos me  
ses cui<sup>o</sup> plazo le tenia Concedido el Señor P<sup>o</sup>ntu  
D<sup>o</sup> Antonio Cavallero, exiniendo en papel es



origen por el Dho Sr. Juan  
plazo, y que queda la herba en  
alcan deou dno sobre ella  
Se le ha preguntado en el dho  
en que se afirma, y ratifico en ella  
que es de edad de cinquenta años pero mas o menos y  
mo con Miso y foos en este papel afalta de  
el dho papel se agregue siguiente avta diligencia  
para que conte

Luis  
Bareyrol

En testimonio

Juan Blas de Rosada

H

4

ha estado el cap.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> de Agui  
 ra de algun plaso p.<sup>a</sup> hazer la dis-  
 creta en el mismo lugar de donde la  
 ador, que es el Alferes Fran.<sup>co</sup> Ramirez, con  
 su dote de termino dos meses, que me ya  
 sea suficiente y.<sup>a</sup> hazer qualquiera dilig.<sup>a</sup> que  
 ofrece de esta su casa.

Juanas Sef. Capellan  
 E. S. M. B.  
 D. Ant.<sup>o</sup> Cuatros

193

ARCHIVO QUALITA  
 Perma Dur

Handwritten text on a torn piece of paper, likely a letter or document. The text is mostly illegible due to damage and fading. A circular stamp or mark is visible on the right side of the fragment.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a signature or name.

Faint, illegible handwritten text or markings on the main page.

El Sr. D. Juan de Anasco caballero y teniente de  
 goyerna a cargo de D. Joseph Fernandez de  
 ia. Dipol q cabiendo el cargo de D. Juan de Anasco  
 do del paxefe de los dhas ciento y nueve q de  
 q usaban embaxadas agedim de mi paxefe de las  
 uebra Gregorio Fernandez y siendo el exmo. no  
 de aben quebrantado el orden de la Just. en tal  
 banco, qro obstante por compasion se le ad  
 mitis q dentro de dos meses se cumpliera qro  
 ciento y nueve q de xerba en el mismo paxefe de  
 donde las saco. Con lo qual no ha quejado cumplin  
 en mas de xerba de dos meses. Como no cum  
 plio con el orden vaxual del Sr. Gov. q le xerba  
 no distribuiere la xerba q ha de dar cumplin  
 al vaxefo de esta xerba, como el mismo vaxefo  
 se ensuega de la xerba. Y para ser manifi  
 esta los endagos con q se ha procedido qro en  
 ca de xerba vaxefada, en tal vaxefo, como en  
 no aben de dar cumplin. acia vaxefo, se ha  
 de xerba vaxefo mandado a dho Ant. de Anasco  
 gonga en esta Cid, de vaxefo las dhas ciento  
 y nueve q de xerba, qro en pena de lo q se  
 do, sino por el paxefe qro vaxefo qro vaxefo  
 se ha seguido en la extension de lo q se ha. Para  
 lo qual

Tomada paxefe de duplices sea seguida mandada  
 como tiene allegado y en lo nes. Juho 16

D. Ant. Caballero  
 de Anasco

194

Representada en quanto a lugar de dho, y visto de au

Nos obviados. Cierta demanda, no  
 no deponer el retorno de las...  
 case dedonde la sacó en el...  
 meses sea reconvenido...  
 con lo que se goviene proveer lo que fuere de...  
 Justicia decrete lo desuso el Cap.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Sebastian de los  
 Taxate vicino, y de Bordin. desta Ciu.<sup>d</sup> de...  
 del Paraguay por su mag.<sup>d</sup> (que Dios g.) En diez y  
 dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta y nueve  
 años, y firme con los. En este papel a falta del...  
 llado.

Pro Mathias  
 y prima

D. de los

de Enxara  
 Mendez

En dos dias del mes de Marzo de mil setecientos treinta y nueve  
 años = amén de gracia el Cap.<sup>n</sup> Antonio de Aquino de  
 mas la reconvencción de Vaso del Suram. lo que le recibí. No  
 forma de cto leyendo le su declaración de lo que es  
 gest acumulado del D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Cavallero de Anaco  
 y el decreto de suo y enviados en tenido desp.º luego pa  
 no al paise de las H.<sup>as</sup> y a la Villa Rica y en g.<sup>o</sup> ante  
 el por.º de ella a Gregorio Fernandez su deudor de  
 setecientos y de mandandole esta cantidad o quando men  
 ciento y nueve @ de Venos para retornar lo que se le base  
 cargo go.º sendolas. En la misma Casa de N.<sup>o</sup> las de...

6  
... diligencia... deudor...  
... de Nueva España que no pudo hallar ni un tercio  
... de su persona... le ofrecio...  
... por conduccion de otra tanta...  
... de que conviene...  
... alguna fuente...  
... el declarante vino a su casa sin hacer el telero...  
... que no tubo mas parte de donde averlo...  
... solicitando noticia de otro Gregorio Fernandez...  
... ha tenido de que hasta cosa noviere...  
... esta razon de no aver cumplido...  
... retorno dentro del plazo...  
... siempre ha estado con la misma atencion...  
... no sabe quando vendra...  
... por via de convenio...  
... siete tercios...  
... mas o menos...  
... que tenga finiquito...  
... ha dicho...  
... del cargo del suamento...  
... de cinquenta años...  
... sede desta declaracion...  
... Cavallero para que diga...  
... lo que le convinere

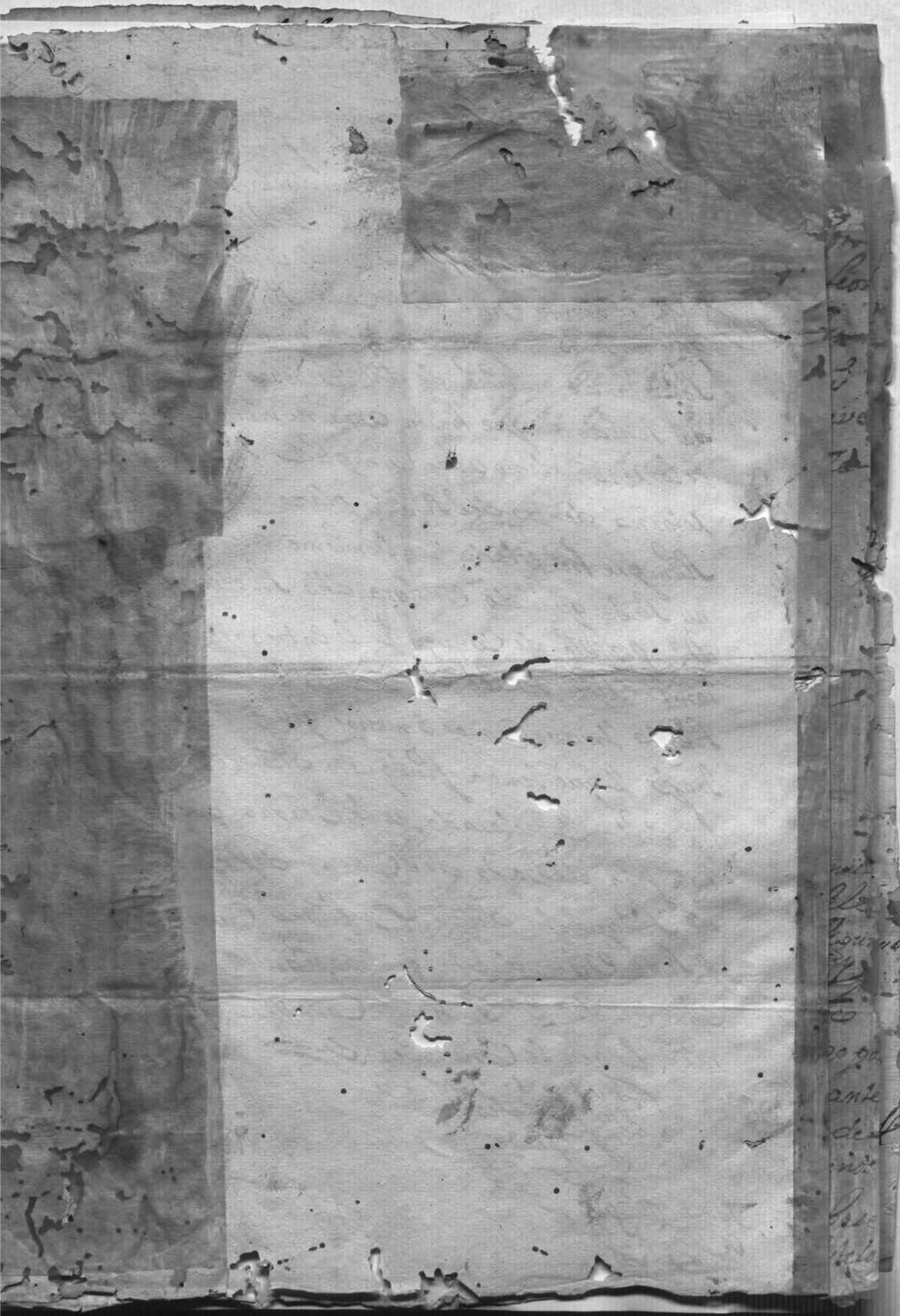
496

Señor de Leon

Antonio...

San Mateo...

San Joseph de...



... de Anáhuac...  
... de la Señora Fern. de...  
... del Cap. Ant. de Aguero...  
... y siete meses, parecio ante Vm., y dize, que...  
conforme con la oferta, que haze de sus bienes de...  
... las ciento y nueve... que conduxo de los...  
... de mi parte a esta Ciudad, quebrantando...  
... de orden de este gobierno...  
... se sirva de mandarle haga...  
... la brevedad de toda la cantidad, como...  
... Gov. que se pudiese en deposito en...  
... y abonada sin hacer caso de dho...  
... interin assi lo cumpla no salga de...  
... parte alg. y lo qual =

196

A Vm. Ldo. y suplico se sirva de aver por...  
... a la Vta de la declarac. y de prosecu...  
... m. y dho. llo, que es de... y en la...  
... D. Ant. Canabero  
... de Anáhuac

Assumpcion 17 Octubre primero de mill seiscientos y...  
... ta 17 Nueve años =

Obsequese al Cap. Antonio de Aguero que da...  
... tro de un dia Natural haga Oblacion...  
... las ciento, y Nueve... de Lerua que...  
... parte para ponerse en Deposito hasta...



pero de Obras tantas que  
entre tanto haya la Obra  
esta Ciudad, pena de veinte y cinco  
dineros y firme con los  
fijos del Dillado =

Señ de Leon  
de Leon

Jo Mathias de  
Cruz

Guillermo de Thomas  
de Leon

En diez y seis de Octubre de mill setecientos  
treinta y nueve años dho Alcalde Ordinario  
hize leer y notifique el decreto de suso al Sr  
Antonio de Aquino q lo entendio y firmo con  
migo =

Señ de Leon  
de Leon

Antonio de Aquino

Cap. Antonio de Aquino Embista de los  
 Chinos del Potosí Don Antonio Cavia. Ueno de  
 que de esta Iglesia Cathedraal Apoderado de don  
 Juan de la mora se se sabe Vm. de  
 me que dentro de un dia natural hiciese obediencia  
 y excomunion de cuenta y nueve de la de yo de  
 el uso de cuenta de su parte. y que yo las conduca  
 de los años que han sido en el bargo de este cargo  
 done aya como fido exceso notorio en la misma for-  
 ma, y lugar aya en dho ante Vm. janes, co y otros que  
 usando de lo q el dho me ampara su jlico de esta au-  
 to y m. y Cuantas veces pueda ender, y por que de este  
 jedi mento ha de resultar causa de piosa y piosa  
 ncia en hurco con dho. S. Chantre por lo que  
 no duse de pro curador, o apoderado y por lo q  
 ha de ser condes. dacion, y que dho. S. Chantre  
 restado sacerdotal como por la dignidad q  
 un Curbe exerce fuisse en poder alguno, y que  
 pro dudo sin ayes de contestar hurco. Com  
 do de cada sex bix de ex. Clava lo de piosa,

190

sugarte que por una abel go  
leo pro esto estan abta y ma n  
nes que destruyen el intendado de esc  
pro: me hallo en d'p'ancia de esta Cui. Ven d'p'ra  
do dem' sugeror en orden a atender y defender al  
ta pro. Con mis armas de los ene migos que pro Cui  
de solida, de ma podex el que fuere necesario p' d'  
para esta causa hasta su de fincion alal finer bal  
fassa Gasolo y se ha de dexar admiral para lo que

Al m. pido y sugre se cria hacer la esllucion  
mitaxme p'p'ado al susgto, que es de justicia que  
la pido y p'ro lo enderado necesario &

Juan de Aquino

Assump<sup>on</sup> y Octubre Dies y Seis de mill e sesenta  
to, treinta, y nueve años =

Guardase lo p'p'etido y notificado oy dia  
de la fha desta Parte, q' cumplida la  
obacion, y de porito de las Cuenas, y nueve  
Carobas de y en a de q. Se le hace cargo  
La tiene con fessada, d' dando fianca a Ba

9  
Al Poderado de D. Joseph de Fen  
dez, se habrá, por admitido el d. Aberra  
do, G. Lopez, para Representar su d. con  
el combiniere, y nel Enxetante asi lo  
Cumpla, no salga de esta Ciudad, de b. so  
de la misma pena de Venir y ser  
que se tiene puesta, y se le notifique, y  
dime con Destigo =

Señor de Leon  
y Zarate

D. Juan Joseph de Sarraual

En día y siete de este mes y año de noventa y siete, el de  
creto anterior al C. de Ant. de Aquino y Le er  
tendy y firmo con miso =

Señor de Leon

y Zarate

Antonio de Aquino

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and paper damage.]*



Gov. y Cap. G.

Cedula de Anaya Charre de esta pta y faja  
 de D. B. Lopeha Fern. de la Mesa Vesina de la Villa de  
 Pica de Espiritu Santo, que por orden de Vn. Sobro. Villal  
 de Estela Comis. en el parage de los Arco, y ayuntamiento de  
 mi parte cuenta y nubre a J. de rerva de Greg. Fernandes  
 y teniendo la en su poder dho Comis. en dho parage. En  
 su ausencia Neg. dho Greg. Fern. con Ant. de Aguirre, y  
 caron dha rerva, y sela Revason; como se refiere en Carta de  
 dho. Villal de Estela, que p. dho. y Juro, y se ha de servir. Vn.  
 mandas Comparacer a dho Ant. de Aguirre, y que ponga  
 en esta Ciudad dha rerva, y de Vazon de aver que ovien  
 tado los ordenes de Vn. yorque de otro modo havan  
 illusorios, y de ningun Valor los Mandatos de Vn.  
 En Cmo. Remedio.

A dho. pido, y suplico sea servido mandas  
 a dho. Ant. de Aguirre tranga a esta Ciudad dha rerva,  
 y en lo demas proveer en Just. y Juro en lo  
 neces. Vn.

129

D. Ant. Cavillero de  
 Anaya

En el Ayuntamiento que se hizo en esta Ciudad  
 para la rerva de dho. Comis. y para la rerva de dho. Comis.  
 Remite al Alcalde ordinario de Segunda Bora.  
 de esta dha Ciudad para q. administre Justicia en

Si me hubiere lugar en  
Causa de firme en  
Hades  
Chau...

Ante mí

Don José de  
Don José de

En el día de... y año...  
Don José Luis Baxio...  
Segundo voto...  
En la causa...

Pico... una

En otro día... y año...  
Don José Luis Baxio...  
Segundo voto...  
En la causa...

#

11

El Cap<sup>n</sup> Baltazar G<sup>o</sup>: Ven<sup>do</sup> desta Ciudad de la Asuncion  
 del Paraguay Apoderado del Cap<sup>n</sup> Antonio de Aguirre con  
 L<sup>o</sup>do Sea ante vno juezco, y digo: que se sirva como notifi-  
 car al dho mi parte asegurara la Cantidad de la compra de  
 solo hasse cargo, para cuyo efecto, ofresco, por dho mi parte  
 por fador de la Cantidad que debe constar de Autos al Ca-  
 p<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Thomas de Orena Avel<sup>o</sup> por dho, y sea de servir  
 admitir melo = portento =

Almo J<sup>do</sup>, y Sup<sup>do</sup> Se sirva admitirme la  
 ansa, que ofresco, que es de psta. la que p<sup>do</sup>, y ju<sup>o</sup> bo  
 d<sup>o</sup> de ~~me~~ Baltazar G<sup>o</sup>

Asumpcion y Mayo treinta y vno de mil Setecientos  
 quarenta y

Traslado ala otra parte:

B<sup>do</sup> de Gloria  
 J<sup>re</sup>

130

Joseph Diaz Navarrete  
 Jo<sup>n</sup> Blas de Loreta



